

COMUNICADO A LOS CONTRIBUYENTES

Modificación de aportes desde enero 2009

Prestaciones incluídas en art. 167 Ley 16.713

Desde marzo 2016 rige obligación de utilizar medio electrónico para prestaciones de alimentación (Ver Comunicado 07/2016)

Desde abril 2019 se establecen modificaciones respecto a las partidas por alimentación (Ver Comunicado 08/2019)

A partir del 01/01/2009 rigen modificaciones en los aportes patronales jubilatorios, sobre los importes correspondientes a las prestaciones de alimentación, prestaciones médicas, seguros y gastos de transporte, de conformidad con lo establecido por el art. 92 de la Ley de Reforma Tributaria N° 18.083 de 27/12/06.

Dicha norma dispone gravar sólo con aportes patronales jubilatorios -continuando exentos de aportes personales- los montos de las mencionadas prestaciones que por aplicación del art. 167 de la Ley 16.713 de 3/9/95 estaban exentos de aportación total, hasta el límite del 20% de la remuneración nominal del trabajador¹.

La tasa de aporte patronal jubilatorio a partir de enero/2009 es de un 2,5%, previéndose incrementos anuales hasta alcanzar la tasa general del 7,5% en enero/2011. (desde 1/2010 – 5% y desde 1/2011 7,5%)

Se detallan a continuación los aspectos relacionados con la implementación de dicho aporte:

1. Declaración en Nómina

Los importes correspondientes a la suma de las prestaciones de alimentación, prestaciones médicas, seguros y gastos de transporte, que no superen el 20% de la remuneración del trabajador, se deben declarar en nómina en los siguientes conceptos:

Concepto	Descripción
7	Partidas con aporte patronal jubilatorio gradual
9	Complemento por laudo de partidas con aporte patronal jub. gradual

2. Código de Pago

Los aportes se verterán en un único código de pago, según el siguiente detalle:

Código	Descripción
39	Aporte Patronal Partidas Exentas (Artículo 167 Ley 16.713)

¹ Ver anexo ampliatorio

3. Principales características de los importes de dichas partidas

- Es materia gravada únicamente por aporte patronal jubilatorio, permaneciendo exento de los restantes aportes de CESS y FRL. No se considera asignación computable, por lo cual tampoco se toma en cuenta para determinar los toques de cotización de los afiliados incluidos en el nuevo régimen jubilatorio.
- No influye para determinar sueldo mayor a los efectos de los fictos patronales de los dependientes.
- Las empresas que gozan de exoneración de aportes patronales jubilatorios, tendrán igual tratamiento respecto de este nuevo código, quedando igualmente obligadas a declarar los importes en nóminas tal cual lo indicado.
- La mencionada codificación en Nóminas y pagos, será utilizada para las aportaciones de Industria y Comercio, Civil, Servicio Doméstico y Construcción (calculándose por fuera del aporte unificado de la construcción).
- En el caso de aportación Rural este aporte está incluido dentro de la Contribución Patronal Rural y por lo tanto no sufre modificaciones.

4. Modificaciones en conceptos de IRPF

Cabe señalar que siguiendo con el criterio adoptado en relación a la determinación de la base imponible del IRPF para los trabajadores dependientes, la misma continuará surgiendo de sumar todos los conceptos gravados por seguridad social (1+2+3+7+9) adicionando o restando los conceptos específicos para el impuesto (o sea el 5 y el 8 respectivamente).

Por lo tanto, las empresas que hasta la fecha venían declarando importes, por ejemplo por tickets alimentación, en el concepto 5, deberán declararlos en el concepto 7. Corresponde tener especial cuidado con aquellas situaciones que no guardan idéntico tratamiento para CESS y para IRPF, en cuyo caso si el monto gravado para IRPF es superior al de CESS la diferencia se debe incluir en concepto 5 y en caso contrario en el concepto 8.

Por mayor información dirigirse a los puestos de Asistencia al Contribuyente, ubicados en los locales de ATyR en Sarandí 570 PB y Colonia 1851 PB, así como en Sucursales y Agencias del Interior del País.

ANEXO AMPLIATORIO

Prestaciones incluidas en el Art. 167 de la Ley 16.713

Las prestaciones incluidas en la modificación impuesta por Ley 18.083 de 27/12/06, están referidas, al importe resultante de hasta el 20% de la suma de alimentación, prestaciones médicas, seguros y gastos de transporte.

Lo que supere dicho importe está totalmente gravado por aportes patronales y personales por CESS y FRL.

A los efectos de determinar dicho límite debe tenerse presente que se considera la retribución nominal en efectivo por conceptos gravados y no se computan las partidas en especie o que el pago lo asuma el empleador, ni los fictos de propina y vivienda.

Las prestaciones que se otorguen deben cumplir con los requisitos exigidos, a saber:

Alimentación

- En especie o que su pago efectivo lo asuma el empleador
- Destinada al trabajador por los días efectivamente trabajados
- Contra recibo, mediante órdenes de compra personalizadas, tickets alimentación, etc.

Prestaciones médicas

- Pago total o parcial de Cobertura Médica u Odontológica, asistencial o preventiva, integral o complementaria
- Debidamente documentada
- Del trabajador, su cónyuge, sus padres a cargo, hijos menores de 18 o hasta 25 años si cursan estudios terciarios o hijos incapaces (sin límite de edad)

Seguros

- De vida y de accidente personal del trabajador
- Cuando lo asume total o parcial el empleador

Transporte colectivo de pasajeros

- El costo del uso del transporte colectivo, usados por el trabajador desde y hacia el trabajo
- Correspondiente a los días efectivamente trabajados
- Incluye taxis en el marco de convenios con el empleador por importe de boleto urbano
- Pago asumido por la empresa con entrega de boletos u órdenes de compra
- No están comprendidos las entregas anticipadas de dinero o el reembolso del mismo